



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LEIBY YISELA CRUZ TORRES
DEMANDADO: PABLO ANDRÉS JARAMILLO FANDIÑO
RADICADO: 2016-00483-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 27 de septiembre de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que es encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veintiocho (28) de octubre dos mil veintidós (2.022)

I. Aunque la liquidación del crédito no fue objetada, el Juzgado se abstiene de aprobarla, toda vez que no se tuvo en cuenta la anterior liquidación, aprobada en auto del 1 de octubre de 2021, a efectos de establecer la totalidad de lo adeudado a la fecha; y, tampoco descontó los dineros que han sido entregados como consecuencia de la liquidación antes referida.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a practicar la respectiva liquidación del crédito, incluyendo las cuotas alimentarias causadas a la fecha, de la siguiente manera:

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA	MESES CAUSADOS	INTERES MENSUAL	SALDO TOTAL
Adeudado a septiembre de 2021				\$ 15.890.644
oct-21	\$ 601.424	13	\$ 39.093	\$ 640.517
nov-21	\$ 601.424	12	\$ 36.085	\$ 637.509
dic-21	\$ 601.424	11	\$ 33.078	\$ 634.502
ene-22	\$ 635.234	10	\$ 31.762	\$ 666.996
feb-22	\$ 635.234	9	\$ 28.586	\$ 663.820
mar-22	\$ 635.234	8	\$ 25.409	\$ 660.643
abr-22	\$ 635.234	7	\$ 22.233	\$ 657.467
may-22	\$ 635.234	6	\$ 19.057	\$ 654.291
jun-22	\$ 635.234	5	\$ 15.881	\$ 651.115
jul-22	\$ 635.234	4	\$ 12.705	\$ 647.939
ago-22	\$ 635.234	3	\$ 9.529	\$ 644.763
sep-22	\$ 635.234	2	\$ 6.352	\$ 641.586
oct-22	\$ 635.234	1	\$ 3.176	\$ 638.410
SUBTOTAL				\$ 24.330.202,00
DEPOSITOS ENTREGADOS				\$ 9.443.390.77
TOTAL ADEUDADO A LA FECHA				\$ 14.886.811.23



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LEIBY YISELA CRUZ TORRES
DEMANDADO: PABLO ANDRÉS JARAMILLO FANDIÑO
RADICADO: 2016-00483-00

TOTAL DEUDA:

\$14.886.811.23

Conforme establece la normativa citada, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** a la anterior liquidación del crédito efectuada por el este Despacho judicial.

Una vez ejecutoriado este auto, hágase entrega a la demandante de los dineros que se encuentran consignados por concepto de la deuda por costas, en razón al embargo que se haya decretado al respecto y hasta la concurrencia del valor liquidado, como lo establece el artículo 447 del C.G.P., para lo cual, por secretaría elabórese la correspondiente orden de pago.

II. Teniendo en cuenta lo informado a la parte actora por parte de la Policía Nacional, según escrito allegado por aquélla el 16 de agosto del año en curso, **ofíciase** al responsable de nómina de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, informando que el valor del límite del embargo señalado en auto del 6 de mayo del año en curso, correspondiente a \$23.836.000, es adicional al valor del límite decretado con anterioridad, toda vez que el mismo no cubre la totalidad de lo adeudado por el demandado. Por lo tanto, se les **requiere** para que de manera inmediata continúe realizando los descuentos por concepto del embargo decretado, teniendo en cuenta que no se ha completado la suma de \$23.836.000; y, se abstenga de hacer cálculos sobre los límites de la medida cautelar, ya que ello se realiza cuando se practica la respectiva liquidación del crédito.

Adviértasele que el incumplimiento de la orden anterior, lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia; e infórmese que dentro de este proceso se debaten derechos e intereses de menores de edad, los cuales tienen prevalencia.

La parte actora deberá diligenciar el oficio.

III. De acuerdo a la petición de la parte actora presentada el 11 de octubre del año en curso, y ante la prevalencia de los derechos de los niños M.C.J.C y E.J.C, se ORDENA el DESCUENTO por nómina al señor PABLO ANDRÉS JARAMILLO FANDIÑO, con CC No 86.074.680, de la cuota alimentaria mensual a favor de sus menores hijos M.C.J.C y E.J.C, que este año corresponde a la suma de \$ 635.234.

Ofíciase en tal sentido al responsable de nómina de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, advirtiéndole que los dineros deben ser consignados dentro de los 5 primeros días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, **como tipo 6**, y a nombre de la demandante LEIBY YISELA CRUZ TORRES, con CC No. 1.121.886.950. Infórmesele que la cuota alimentaria aumenta anualmente conforme al Índice de Precios al Consumidor – IPC.

Indíquesele al pagador que son dos consignaciones diferentes las que debe realizar mensualmente: una la del embargo decretado, que debe seguir siendo depositado como tipo 1; y otra, como tipo 6, correspondiente a la cuota alimentaria mensual.



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LEIBY YISELA CRUZ TORRES
DEMANDADO: PABLO ANDRÉS JARAMILLO FANDIÑO
RADICADO: 2016-00483-00

Adviértasele al pagador que debe indicar la fecha en que empezará a realizar el descuento de la cuota alimentaria; e informar el valor que depositará por concepto de embargo.

La parte actora deberá diligenciar el oficio.

IV. Como quiera que el pagador no ha descontado la totalidad del dinero señalado como límite de la nueva ampliación de la medida cautelar, esto es, a la suma de \$23.836.000, el Juzgado se abstiene de ampliarlo nuevamente.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 42 del 31 de octubre de
2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ

Secretaria